

214-DRPP-2019.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintiuno de enero de dos mil diecinueve.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Escazú de la provincia de San José, por el “Partido Unión Costarricense Democrática”.

Mediante auto n.º 814-DRPP-2018 del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, este Departamento le indicó al Partido Unión Costarricense Democrática que, con respecto a la asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José, celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, se encontraban pendientes de designar los puestos del comité ejecutivo propietario y suplente, en virtud de que los nombramientos realizados no cumplían con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012).

Conforme a lo anterior, la agrupación política celebró una nueva asamblea el día ocho de enero del año dos mil diecinueve, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

Posteriormente, en fecha quince de enero del año en curso, el partido político presentó ante la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos las cartas de aceptación de los señores Carlos Flores Marín, Erika María Rivera Gutiérrez, Francisco Javier Delgado Morales y Miguel Rojas Ballesteros a los puestos de secretario propietario y delegado, secretaria suplente y delegada, presidente suplente y tesorero suplente y delegado, respectivamente.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma completa, de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSÉ CANTÓN ESCAZÚ

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	110160846	JESSICA VARGAS SALAZAR
SECRETARIO PROPIETARIO	105010529	CARLOS FLORES MARIN
TESORERO PROPIETARIO	304430854	MARIA FABIANA ARAYA DIAZ

PRESIDENTE SUPLENTE	900870349	FRANCISCO JAVIER DELGADO MORALES
SECRETARIO SUPLENTE	108740517	ERIKA MARIA RIVERA GUTIERREZ
TESORERO SUPLENTE	111410651	MIGUEL ROJAS BALLESTERO

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	600930300	ROBERTO CERVANTES DE LA ROCHA

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	900870349	FRANCISCO JAVIER DELGADO MORALES
TERRITORIAL	110160846	JESSICA VARGAS SALAZAR
TERRITORIAL	700900215	ALEXANDER HERNANDEZ LOBO
TERRITORIAL	105430111	GRETTEL ALFARO CASTRO
TERRITORIAL	304430854	MARIA FABIANA ARAYA DIAZ

Inconsistencias: Los nombramientos de los señores Carlos Flores Marín, Erika María Rivera Gutiérrez y, Miguel Rojas Ballestero como delegados territoriales no son procedentes en virtud de que dichos cargos no se encuentran vacantes y conforme a la información que consta en el expediente del partido político no existe ninguna carta de renuncia o destitución de sus titulares.

Finalmente, es menester indicar que aún en el caso en que alguno de los cargos de delegado territorial quedara vacante, no sería procedente el nombramiento del señor Miguel Rojas Ballestero como delegado territorial ya que no cumple con el requisito de inscripción electoral por encontrarse inscrito en el cantón de El Guarco, provincia de Cartago.

Observación: En la asamblea de marras la agrupación política designó al señor Roberto Cervantes De La Rocha, cédula de identidad n.º 600930300, como fiscal propietario y a las señoras: Jessica Vargas Salazar, cédula de identidad n.º 110160846, y María Fabiana Araya Díaz, cédula de identidad n.º 304430854, como delegadas territoriales; no obstante, dichos nombramientos no proceden en virtud de que en asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José, celebrada el día nueve de diciembre del año dos mil dieciocho, los señores Cervantes De La Rocha, Vargas Salazar y Araya Díaz ya habían sido designados en dichos puestos y su acreditación se mantiene vigente e incólume según lo dispuesto por auto n.º 814-DRPP-2018 de cita.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.-**

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/jfg/sba

C.: Expediente n.º 264-2018, Partido Unión Costarricense Democrática
Ref., No.: 553, 760, 762, 763, 764-2019